



Veinte maravedis.

DEL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

quedará Persona pueda libremente comprar y vender de  
qualquiera cenexos comestibles, ni señalamiento de sitio  
otra, ni otra qualquiera prebenion; Queda tamen nose  
innore en cosa alguna de la mente de dha R. O. en lo que  
tanto qualquiera otra providencia, o determinacion que  
la Caxas diese, y lo pde por testimonio; Y que en caso  
que se experimenten algunos de los perjuicios que por lo  
que se han dicho, y proposiciones que ha y en el tablero  
se manifestan, se consulte del R. Consejo, que vive  
adonde di mana esta providencia.

Yo el Señor D. Antonio Ponce de Leon  
Luzar Difo, se conforma con la primera parte del  
Auto del S. Intendente que se ha hecho presente, y por  
lo que respecta a la segunda en que se denota que  
este Ayuntamiento resuelva si ha de subsistir, o no, el  
Reglamento sobre Remedios formado de su O. en  
por las xes D. Juan Ign. Navarro, D. Baltazar Vinader  
y Moraton Rex, Los Cavalleros Diputados del Comun